

AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 22 DE OCTUBRE DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial, el señor YEFERSON ANDRES RODRIGUEZ TOLOZA promueve demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL contra la señora SILVIA FERNANDA TOBAR LUNA.

En atención a que la demanda, se dispone su admisión, dándosele el trámite previsto en el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

De otra parte, de la lectura de la demanda se advierte que los señores YEFERSON ANDRES y SILVIA FERNANDA, se encuentran separados de cuerpos desde hace 16 meses, en consecuencia, esta agencia judicial se abstiene de decretar la residencia separada de los cónyuges, por carencia de objeto.

Así mismo el despacho se abstendrá de decretar la custodia provisional del niño SANTIAGO ANDRES a su progenitora, pues según lo informa el actor, el menor se encuentra con su madre.

Finalmente, ante la solicitud de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el literal c, numeral 5º del artículo 598 del CGP, se fija como cuota provisional de alimentos a cargo del señor YEFERSON ANDRES RODRIGUEZ TOLOZA y a favor de su hijo SANTIAGO ANDRES RODRIGUEZ TOBAR la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado a nombre de la señora SILVIA FERNANDA TOBAR LUNA, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por YEFERSON ANDRES RODRIGUEZ TOLOZA contra SILVIA FERNANDA TOBAR LUNA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este proveído al demandado y córrasale traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a fin que conteste por escrito, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Dese el trámite previsto en el Título I, Capítulo I de la Sección Primera de los Procesos Declarativos del C.G.P. y artículo 388 idem.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la Defensora de Familia.

QUINTO: Por Secretaría archívese copia de la demanda.

SEXTO: REQUERIR a quien promueve la demanda, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir las cargas o realizados los actos ordenados, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y además se impondrá condena en costas Conforme el inciso 2º del numeral 1º del Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, ésta solo podrá promoverse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

SEPTIMO: Fijar alimentos provisionales a cargo del señor YEFERSON ANDRES RODRIGUEZ TOLOZA y a favor de su hijo SANTIAGO ANDRES RODRIGUEZ TOBAR la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°. 64 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha  
Bucaramanga: 28 de octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria